

NOTARIA
TERCERA

CRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES. (2.743)

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PUBLI PRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. MARIA SOLEDAD MUÑOZ PINILLA
SR. CRISTINA MERCEDES VIZUETE CELA

CUANTIA USD 400,00

DÍ 4 A. COPIAS

M.O.

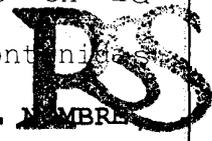
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de marzo del dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen las señoras, MARIA SOLEDAD MUÑOZ PINILLA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, y CRISTINA MERCEDES VIZUETE CELA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, pues me ha presentado sus

documentos de identidad cuya copia fotostática se agrega a la presente como documento habilitante; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen: comparecen las señoras, MARIA SOLEDAD MUÑOZ PINILLA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, y CRISTINA MERCEDES VIZUETE CELA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA.** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



QUITO - ECUADOR

organiza de conformidad con las leyes vigentes en la

República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas

en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE**

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA

COMPañÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la
compañía es **PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA.-**

NOBRE

Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de
nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en
la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o
sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.-

✓
DOM.
QUITO

Artículo tres.- Objeto: El objeto de la compañía será: A)
Realizar todo tipo de material publicitario móvil en su
gama más amplia, diseño, programación e implementación de
publicidad contratada en unidades de transporte, locales
comerciales, decoración de casas, oficinas e industrias,
diseño, mercadeo, promoción y venta de espacios
publicitarios; pintura, rotulación, montaje, artes y
diseños de la publicidad en vallas móviles y fijas; el
diseño, promoción, organización y administración de todo
tipo de campañas publicitarias y la explotación comercial
de medios y exclusiones, publicitarias de todo género; la
creación de elementos de puntos de venta y comercialización
de los mismos; la organización de certámenes y exposiciones
para la promoción de productos o servicios; la producción
de audio videos publicitarios; el desarrollo de relaciones
públicas; el desarrollo de programas de identidad
corporativa; control y medición de pautajes publicitarios
en medios de comunicación. Para este efecto se elaborará

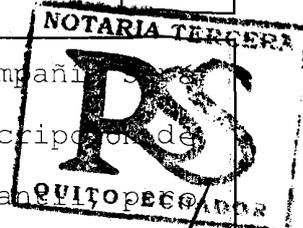
OBJETO

material gráfico y de cualquier tipo para el cumplimiento total de su objeto (inclusive transporte de sus bienes y los adquiridos). Podrá elaborar señalética y Rotulación. Elaboración de todo tipo de prendas de vestir al por mayor o menor, con publicidad personalizada de ser el caso. B) Compraventa, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con el objeto, la explotación de marcas, patentes de invención nacional o extranjera, modelos y diseños industriales.- C) Dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

CUMP.

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.

este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.-

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CIEN por ciento (100%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.-

Artículo seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.-

Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión

PLAZO

K.
\$400
400
PARTIC.
#1
9/11
DICHAS

✓

✓

de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: **a)** Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- **b)** Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades

JUNTA
GENERAL

FACULTAD



NOTARIA
TERCERA



quidas realizadas y capitalización de reservas
Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos
Transformación, cambio de domicilio y en general cualquier

resolución que altere el contrato social.- **e)** Resolver
acerca de la fusión, transformación y disolución de la
compañía.- **f)** Autorizar al Gerente General la venta e
hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y
limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la
compañía.- **g)** Establecer las remuneraciones del Gerente
General y del Presidente.- **h)** En general las demás
atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo**
nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias
se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio
principal de la compañía, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico, para
considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas,
el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
los informes que llegaren a presentar el Gerente General
acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.-
b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
sociales.- **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado
en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y
resolver al respecto.- **Artículo diez.- Juntas**
Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se
reunirán en cualquier época del año, en el domicilio
principal de la compañía.-En las Juntas Generales
Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para
los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo

CLASES
EPOCA

lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.-**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas

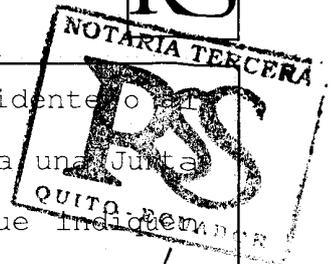
Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán

✓
CONFID.



NOTARIA
TERCERA

0000005



...dir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indica en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá

QUÓRUM
51%

convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.-

Sección Primera.- Del Presidente.-

Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.-
- b) Convocar a Juntas Generales de

PRESD.

PRCS.



NOTARIA
TERCERA



...cios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General y
 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
 certificados de aportación de los socios y las actas de la
 Junta General.- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente
 General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía
 exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMÉRICA.- f) Subrogar al Gerente General en caso de
 ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g) Super
 vigilar las operaciones de la marcha económica de la
 Compañía.- h) En general las demás atribuciones que le
 confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En
 caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo
 del Presidente, le subrogará la persona que designe la
 Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.-**
Artículo diecinueve.- El Gerente General es el
 representante legal de la Compañía en todo acto judicial o
 extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes
 en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes
 deberes y atribuciones: a) Actuar como Secretario de las
 Juntas Generales.- b) Convocar a Juntas Generales.- c)
 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la
 Compañía.- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
 certificados de aportación de los socios y las actas de
 Junta General.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros
 de contabilidad y los libros sociales.- f) Presentar cada
 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la
 situación de la Compañía, acompañada del balance y de la
 cuenta de pérdidas y ganancias.- g) Informar a la Junta

SECRET
REC.
45504

General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- **h)** Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- **i)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **j)** Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- **k)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente



NOTARIA

TERCERA

el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo,

su cargo hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- El término

del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, así indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-**

El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO**

CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.-

Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veintiséis.-**

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará

UTILIDAD

FONDO DE R.

DISOLUCION

liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**-

Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje %
Maria Soledad Muñoz Pinilla	280.00	280.00	280.00	70.00
Cristina Mercedes Vizueté Cela	120.00	120.00	120.00	30.00
TOTALES	400.00	400.00	400.00	100.00

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y**

DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado José Alberto Jaramillo para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a



0000008



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



... pertenecer; y convoque a la primera Junta General de
 Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar
 las gestiones realizadas en la constitución de esta
 compañía y designar administradores.- Usted, Sr. Notario,
 se servirá agregar las demás formalidades de
 estilo para el perfeccionamiento de esta escritura
 pública. Hasta aquí la minuta firmada Abogado José
 Alberto Jaramillo Carvajal, matrícula once mil
 seiscientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.-
 Para la celebración de la presente escritura pública, se
 observan todos los preceptos legales del caso, y, leída
 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el
 Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Soledad Muñoz Pinilla

SRA. MARIA SOLEDAD MUÑOZ PINILLA
C.C. 170683920-4



Cristina Mercedes Vizuete Cela

SRA. CRISTINA MERCEDES VIZUETE CELA
C.C. 171211002-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA
QUITO ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA NA **171211002-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**VIZUETE CELA
 CRISTINA MERCEDES**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO**
GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-10-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
**MARCO GEOVANNY
 DIAZ ALBARRACIN**



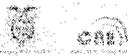

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR E233303122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIZUETE NELSON HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CELLA MARIANITA DEL CARMEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-12






DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

356-0110 **1712110020**
 NÚMERO CÉDULA

VIZUETE CELA CRISTINA MERCEDES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON
BEHALCAZAR ZONA
 PARROQUIA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA **170683928-4**

APellidos y Nombres: **MUNOZ PINILLA MARIA SOLEDAD**

UBICACION: **PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1964-05-22**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Divorciada**





PROFESION / EMPLEO: **EMPLEADO PARTICULAR** **E439314222**

APellidos y Nombres del Padre: **MUNOZ ENRIQUE**

APellidos y Nombres de la Madre: **PINILLA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 2011-03-15**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-03-15**

[Signatures]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REPORTE INDIV Y CONSULTA POR LUGAR RESIDENCIAL

NUMERO: **268-0068** CEDULA: **1706839204**

MUNOZ PINILLA MARIA SOLEDAD

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTA (O) DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 007 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 23 MAR 2012



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7419280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2012 15:08:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Handwritten signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

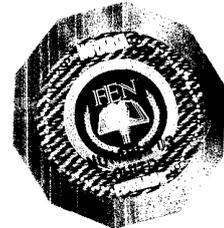
Dr. Roberto Salgado Salgado

0000011

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA.,
sellada y firmada en Quito, veintitrés de marzo del dos mil doce.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000012



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001869, de fecha doce de Abril del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA., celebrada el veintitrés de marzo del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de Abril del dos mil doce. —

 *Dr. Roberto Salgado Salgado*
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000013

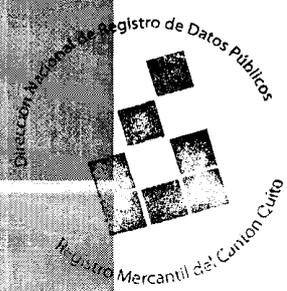
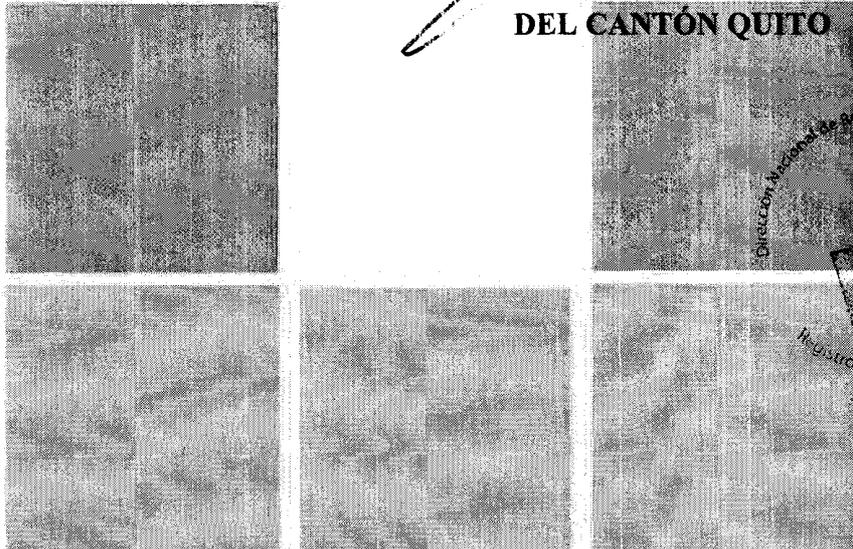
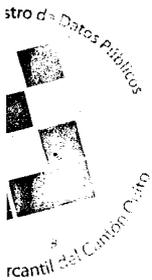


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de abril de 2.012, bajo el número **1267** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0718**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015020**.- Quito, a veintitrés de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Respc





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

11131

0000014

Quito, 30 ABR 2012

Señores
PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUBLIPRB SERVICIOS DE PUBLICIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL